



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2008/2/4001.

Montevideo, 31 de octubre de 2008.-

RESOLUCION 545 ACTA 036

VISTO: la comunicación cursada por el Centro Propietarios de Automóviles con Taxímetro del Uruguay por la cual informa el número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radiotaxi en el mes de agosto de 2008.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 376/07 de 20 de setiembre de 2007 se le confirmaron las autorizaciones, para la prestación del servicio de radiotaxi en el departamento de Montevideo, para la instalación y operación del sistema de radiocomunicaciones destinado a la prestación del referido servicio y para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 385/08 de 31 de julio de 2008 se estableció la conformación del sistema de radiocomunicaciones de referencia.

CONSIDERANDO: que corresponde efectuar las modificaciones correspondientes, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha Institución.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

1.-Reiterar la asignación al Centro Propietarios de Automóviles con Taxímetro del Uruguay (CPATU) de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de Servicio	Departamento
151.415	Exclusivas	Móvil terrestre	Montevideo
151.955			
155.100			
155.500			
155.700			
159.600			
160.575			
160.700			
162.725			
164.000			
441.900			
442.100			
442.150			
442.200			
442.250			
442.300			
442.550			
445.125			
445.175			
445.225			
447.100			
447.175			
447.250			
447.300			
447.550			

2.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a CPATU quedó conformado a partir de agosto de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases	Ubicación de las estaciones bases	Cantidad estaciones móviles
151,415 (v1)	Transmisión de estación base y recepción de móviles (datos)	1 (una)	Burgues 3143 Montevideo	- - -
155,500 (v2)				
155,700 (v3)				
160,575 (v4)				
441,900 (u1)				
442.100 (u2)				
442,300 (u3)				
442,550 (u4)				
155,100	Transmisión de estación base y móviles de VHF divididos proporcionalmente(voz)			Todos los móviles de VHF
162,725				
442,150	Transmisión de estación base y móviles de UHF divididos proporcionalmente (voz)			Todos los móviles de UHF
442,200				
442,250				
151,955 (v1)	Transmisión de estaciones móviles y recepción de base (datos)	- - -	- - -	1509 (mil quinientos nueve) distribuidos en los canales de VHF y UHF
159,600 (v2)				
160,700 (v3)				
164,000 (v4)				
445,125 (u1)				
447,175 (u1)				
447,250 (u2)				
447,300 (u2)				
445,175 (u3)				
447,100 (u3)				
445,225 (u4)				
447,550 (u4)				

(x) indica apareamientos de canales radioeléctricos

3.-Reiterar que:

- las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas

establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;

- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Contable. Cumplido archívese.